

**GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA.
CONTRATO DE ADQUISICIONES No. CEA-AAL-02/2021-ADQ-CP**

CONTRATO DE ADQUISICIONES A PRECIO FIJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL. **JESÚS ALFONSO MEDINA SALAZAR**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“LA COMISIÓN”**, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA: **“QUÍMICA EN MOVIMIENTO.”** REPRESENTADA POR **IRIS ANAY MARTÍNEZ LOZADA** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, EN LO SUCESIVO **“EL PROVEEDOR”** DE ACUERDO A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA: “LA COMISIÓN” DECLARA, POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL:

A).- ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CREADA MEDIANTE DECRETO 257 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2001, Y QUE SUBSISTE MEDIANTE DECRETO NÚMERO 476 DE FECHA 12 ENERO DE 2006 QUE CONTIENE LA LEY ANTES CITADA.

B).- QUE ACREDITA SU PERSONALIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE FUERON DELEGADAS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ÉSTE CONTRATO CON LA COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES DEL TOMO CINCUENTA Y UNO ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS CON EJERCICIO EN EL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO LA LIC. PAULINA DE ANTUÑANO MIER, DE LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2015 DEL ACUERDO DE LA ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO, EN CUYO ACTO SE LE DESIGNÓ COMO DIRECTOR GENERAL DE DICHA ENTIDAD.

C).- QUE EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 8 Y 14, DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CUENTA CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA LA CELEBRACIÓN DE ÉSTE CONTRATO

D).- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO A SUSCRIBIR SE CUENTA CON RECURSOS ECONÓMICOS FEDERALES DEL APARTADO AGUA LIMPIA (AAL) DEL PROGRAMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO (PROAGUA) DEL RAMO 16 MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, SUFICIENCIA PRESUPUESTAL COMUNICADA MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DEL ANEXO TÉCNICO NO. 01/2021 DEL ANEXO DE EJECUCIÓN NÚMERO 24-01/2021 DE FECHA 12 DE MARZO DE 2021 POR EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y POR OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ.

E).- EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICÓ A **“EL PROVEEDOR”** PARA LLEVAR A CABO EL SUMINISTRO DE LOS BIENES ADQUIRIDOS A QUE SE DESTINA EL PRESUPUESTO AUTORIZADO QUE SE MENCIONA EN LA DECLARACIÓN D), DE ACUERDO CON LOS ACTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO **LA-924024998-E1-21, “ADQUISICIÓN DE QUÍMICOS, ASÍ COMO SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA (EN SU CASO) DE EQUIPOS HIPOCLORADORES PARA DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ACCIONES CONTEMPLADAS EN EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DEL APARTADO AGUA LIMPIA 2021”** DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3 FRACCIÓN I, 26 FRACCIÓN I, 28 FRACCIÓN I, 29, 30, 37, 44, 45 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE SU REGLAMENTO. PARA TAL EFECTO SE CELEBRARON EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES Y EL ACTO DONDE **“LA COMISIÓN”** HIZO SABER EL FALLO DEL PROCEDIMIENTO SE REALIZÓ EL DÍA **28 DE JULIO DE 2021**, EN EL QUE SE ADJUDICÓ A **“EL PROVEEDOR”** EL PRESENTE CONTRATO.

F).- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA CALLE DE MARIANO OTERO NÚMERO 905, BARRIO DE TEQUISQUIAPAM DE ÉSTA CIUDAD, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ÉSTE CONTRATO.

SEGUNDA.- DECLARA “EL PROVEEDOR” QUE:

A).- ACREDITA LA EXISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD CON LA PÓLIZA DEL ACTA CONSTITUTIVA NÚMERO [REDACTED], LIBRO DE REGISTRO VOLÚMEN [REDACTED] CINCO DE FECHA [REDACTED] OTORGADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA [REDACTED], TITULAR DE LA CORREDURÍA PÚBLICA NÚMERO [REDACTED] DE LA PLAZA DEL ESTADO DE [REDACTED] INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE [REDACTED] BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO [REDACTED] DE FECHA [REDACTED] POR EL [REDACTED]

B).- **IRIS ANAY MARTÍNEZ LOZADA**, QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CREDENCIAL EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON CLAVE DE ELECTOR NÚMERO [REDACTED], ACREDITA SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL CON LA PÓLIZA NÚMERO [REDACTED] DEL LIBRO DE REGISTRO VOLÚMEN [REDACTED] FECHA [REDACTED] OTORGADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA [REDACTED] TITULAR DE LA CORREDURÍA PÚBLICA NÚMERO [REDACTED] DE LA PLAZA DEL ESTADO DE [REDACTED]; PODER QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO LIMITADO NI REVOCADO, LO QUE DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

C).- TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y DISPONE DE LOS CONOCIMIENTOS Y RECURSOS NECESARIOS, PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SE ESTIPULAN EN ESTE CONTRATO.

D).- SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO [REDACTED], LO QUE ACREDITA CON LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, QUE FORMA PARTE DE ESTE CONTRATO.

E).- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

F).- SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y LA RESOLUCIÓN DE LA MISCELÁNEA FISCAL 2021, LO CUAL MANIFIESTA CON DOCUMENTOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) EN LOS QUE SE EMITEN LA OPINIÓN POSITIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, MISMO FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.

G).- PARA LOS MISMOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN PRESENTA SIN ADEUDO, CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE APORTACIONES PATRONALES Y ENTERO DE DESCUENTOS VIGENTE, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ACUERDO DEL H. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DEL FONDO DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES PUBLICADO EN EL DOF EL 28 DE JUNIO DE 2017, MISMA QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE CONTRATO COMO

H).- CONOCER LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ASÍ COMO DE SU REGLAMENTO, COMPROMETIÉNDOSE A SU ESTRICTO CUMPLIMIENTO Y EL CONTENIDO DE LOS ANEXOS 1, 2 Y 3 QUE CONTIENEN: 1).- CATÁLOGO DE CONCEPTOS, 2).- ESPECIFICACIONES Y 3).- CALENDARIO DE ENTREGA.

I).- TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO CALLE [REDACTED]; MISMO QUE SEÑALA PARA QUE SE LE PRACTIQUEN LAS NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, LAS QUE SURTIRÁN SUS EFECTOS LEGALES MIENTRAS NO SEÑALE POR ESCRITO OTRO DISTINTO, PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS DE ESTE CONTRATO.

HECHAS LAS DECLARACIONES ANTERIORES, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 1, 3 FRACCIÓN I, 26 FRACCIÓN I, 28 FRACCIÓN I, 29, 30, 37, 44, 45, 46, 48 FRACCIÓN II Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE SU REGLAMENTO, LAS PARTES CONVIENEN EN OTORGAR EL PRESENTE CONTRATO, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:

“**LA COMISIÓN**” CONTRATA LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE “**EL PROVEEDOR**” Y ESTE SE OBLIGA A PROPORCIONAR PARA LA MISMA, HASTA SU TOTAL CUMPLIMIENTO LOS BIENES CORRESPONDIENTES EN EL **APARTADO B. EQUIPOS** RELATIVO A LAS PARTIDAS DE “**SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE HIPOCLORADOR ELÉCTRICO; ASÍ COMO REPOSICIÓN DE HIPOCLORADOR ELÉCTRICO**” CONFORME A LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO, EN LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA DE “**EL PROVEEDOR**”, MISMAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO:

“**LA COMISIÓN**” PAGARÁ A “**EL PROVEEDOR**” POR LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, LA CANTIDAD DE **\$90,601.80 (NOVENTA MIL SEISCIENTOS UNO 80/100 M.N.)** INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO, LAS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

TERCERA.- VIGENCIA:

“**EL PROVEEDOR**” SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO EN UN PLAZO DE **60 (SESENTA) DÍAS NATURALES**, A PARTIR DEL DÍA **31 DE JULIO DE 2021 AL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, DICHS BIENES SERÁN ENTREGADOS EN EL LUGAR QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE “**LA COMISIÓN**”, Y EN LOS TÉRMINOS SOLICITADOS POR ÉSTA EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO ASÍ COMO EL CALENDARIO DE ENTREGA.

CUARTA.- ANTICIPO:

PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO “**LA COMISIÓN**” NO OTORGARÁ ANTICIPOS.

QUINTA: FORMA DE PAGO.

“**LA COMISIÓN**” SE OBLIGA A PAGAR A “**EL PROVEEDOR**” LA CANTIDAD SEÑALADA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE CONTRATO MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES A LOS AVANCES DE LOS TRABAJOS; RESPALDADAS CON LOS RESPECTIVOS REPORTES, ACUSES DE RECIBO Y CUMPLIMIENTO A LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR “**LA COMISIÓN**”, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 51 LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL PAGO CORRESPONDIENTE SE EFECTUARA EN MONEDA NACIONAL, DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA Y ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES, MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA, LA FACTURA DEBERÁ SER ENVIADA A LOS CORREOS cea_contabilidad@hotmail.com, cea.rhm@gmail.com, ACOMPAÑADA DEL DOCUMENTO DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES, LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA SE ENTREGARÁ EN LAS OFICINAS DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES, DE “**LA COMISIÓN**”. UBICADO EN MARIANO OTERO No. 905, BARRIO DE TEQUISQUIAPAM, SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

LOS PRECIOS FACTURADOS POR “**EL PROVEEDOR**” POR LOS BIENES ENTREGADOS DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO NO DIFERIRÁN DE LOS QUE HAYA COTIZADO EN SU OFERTA.

“**EL PROVEEDOR**” PRESENTARÁ A “**LA COMISIÓN**” SOLICITUDES DE PAGO POR ESCRITO, ACOMPAÑADA DE LOS RECIBOS QUE DESCRIBAN, SEGÚN CORRESPONDA, LOS BIENES ENTREGADOS DE CONFORMIDAD CON LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO, LA FACTURA Y LA SOLICITUD DE PAGO DEBERÁN EXPRESAR CLARAMENTE POR SEPARADO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS APLICABLES. EN NINGÚN CASO EL VALOR TOTAL FACTURADO PODRÁ

EXCEDER EL VALOR DEL PRECIO TOTAL DE LA OFERTA O LAS ENMIENDAS APROBADAS CON BASE EN ESTE CONTRATO.

SÉXTA.- DEMORAS DEL PROVEEDOR.

“EL PROVEEDOR” SUMINISTRARÁ LOS BIENES DE ACUERDO CON EL PROGRAMA ESPECIFICADO POR “LA COMISIÓN” EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

SI EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO “EL PROVEEDOR” ESTUVIERA EN UNA SITUACIÓN QUE IMPIDA EL SUMINISTRO OPORTUNO DE LOS BIENES, “EL PROVEEDOR” NOTIFICARÁ DE INMEDIATO A “LA COMISIÓN”, POR ESCRITO, LA DEMORA, SU DURACIÓN POSIBLE Y SU (S) CAUSA (S). “LA COMISIÓN”, TAN PRONTO COMO SEA POSIBLE DESPUÉS DE RECIBIR LA NOTIFICACIÓN EVALUARÁ LA SITUACIÓN Y PODRÁ, A SU DISCRECIÓN, PRORROGAR EL PLAZO DEL SUMINISTRO, CON O SIN LIQUIDACIÓN DE LA PENA CONVENCIONAL, EN CUYO CASO LA PRÓRROGA SERÁ RATIFICADA POR LAS PARTES MEDIANTE ENMIENDA DEL CONTRATO.

LAS DEMORAS DE “EL PROVEEDOR” EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES RELATIVAS A ENTREGAS PONDRÁN AL MISMO EN SITUACIÓN DE QUE SE LE IMPONGA LA PENA CONVENCIONAL PACTADA EN EL PRESENTE.

SÉPTIMA.- PENA CONVENCIONAL:

SE APLICARÁN LAS PENAS CONVENCIONALES, POR NO CUMPLIR EL CONTRATO EN LOS TIEMPOS ESTIPULADOS.

EN EL CASO DE QUE “EL PROVEEDOR” NO CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO EN CUANTO A LA FECHA DE ENTREGA, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO SE APLICARÁ UNA SANCION, EQUIVALENTE AL 1% RESPECTO DEL IMPORTE DE LOS BIENES NO ENTREGADOS DE CONFORMIDAD CON LA FECHA DE ENTREGA ESTABLECIDA, HASTA UN MONTO MÁXIMO DEL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO (IVA INCLUIDO).

LAS PENAS CONVENCIONALES SE HARÁN EFECTIVAS A ELECCIÓN DE “LA COMISIÓN” MEDIANTE: EL PAGO VOLUNTARIO QUE SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A NOMBRE DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA EL CUAL PODRÁ SER EFECTUADO ANTES DEL COBRO POR LA ENTREGA DE LOS BIENES.

“LA COMISIÓN” PODRÁ DEDUCIR LA SANCIÓN QUE SE DERIVE DEL INCUMPLIMIENTO AL MOMENTO DE REALIZAR EL PAGO A “EL PROVEEDOR” INCUMPLIDO, A TRAVÉS DE LA EFECTIVIDAD DE LA FIANZA.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE “EL PROVEEDOR”, “LA COMISIÓN” PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO; EN SU CASO, EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEBERÁ INICIARSE DENTRO DE LOS 15 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE HUBIERE AGOTADO EL MONTO LÍMITE DE APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES.

“LA COMISIÓN” SE ABSTENDRÁ DE AUTORIZAR CONDONACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES POR RETRASO EN LA ENTREGA DE BIENES, CUANDO LAS CAUSAS SEAN IMPUTABLES A “EL PROVEEDOR”.

POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, POR CAUSAS IMPUTABLES A “EL PROVEEDOR” ADJUDICADO, SE HARÁN EFECTIVAS LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

EL PAGO DE LOS BIENES QUEDARÁ CONDICIONADO PROPORCIONALMENTE, AL PAGO QUE “EL PROVEEDOR” DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES, EN EL ENTENDIDO DE QUE EN ÉL SUPUESTO DE QUE SEA RESCINDIDO EL CONTRATO, LA APLICACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO SERÁ PROPORCIONAL AL MONTO DE LAS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS, SALVO QUE POR LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES ENTREGADOS, ÉSTOS NO PUEDAN FUNCIONAR O SER UTILIZADOS

POR LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, POR ESTAR INCOMPLETOS, EN CUYO CASO, LA APLICACIÓN SERÁ POR EL TOTAL DE LA GARANTÍA CORRESPONDIENTE.

OCTAVA.- NORMAS DE CALIDAD.

LOS BIENES SUMINISTRADOS DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE CONTRATO SE AJUSTARÁN A LAS NORMAS DE CALIDAD SOLICITADAS POR “**LA COMISIÓN**” Y, CUANDO NO SE MENCIONEN SE ESTARÁ A LAS NORMAS DE CALIDAD OFICIALES CUYA APLICACIÓN SEA APROPIADA EN EL PAÍS DE ORIGEN DE LOS BIENES, ESAS NORMAS DEBERÁN SER LAS MÁS RECIENTES ADAPTADAS POR LA INSTRUCCIÓN QUE CORRESPONDA.

NOVENA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES, INFORMACIÓN E INSPECCIÓN.

“**EL PROVEEDOR**” NO REVELARÁ, SIN PREVIO CONSENTIMIENTO ESCRITO DE “**LA COMISIÓN**” EL CONTRATO NI NINGUNA DE SUS DISPOSICIONES, NI NINGUNA ESPECIFICARON PLANO, DISEÑO, PATRÓN, MUESTRA O INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA MISMA O EN SU NOMBRE, QUE SE RELACIONE CON EL CONTRATO, A NINGUNA PERSONA SALVO EL PERSONAL CONTRATADO POR “**EL PROVEEDOR**” A LOS EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. LA INFORMACIÓN QUE SE SUMINISTRE AL PERSONAL CONTRATADO SERÁ CONFIDENCIAL Y SOLO SE LE SUMINISTRARÁ EN LA MEDIDA EN QUE SEA NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

“**EL PROVEEDOR**” NO UTILIZARÁ, SIN PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE “**LA COMISIÓN**”, NINGUNO DE LOS DOCUMENTOS O INFORMACIÓN PROPORCIONADOS POR “**LA COMISIÓN**” SALVO A LOS EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

LOS DOCUMENTOS PROPORCIONADOS POR “**LA COMISIÓN**” PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, CON EXCEPCIÓN DEL PROPIO CONTRATO, SEGUIRÁN SIENDO DE PROPIEDAD DE LA MISMA Y, SI ESTA LO REQUIERE, LE SERÁN DEVUELTOS (EN TODOS SUS EJEMPLARES) UNA VEZ QUE “**EL PROVEEDOR**” HAYA CUMPLIDO EL CONTRATO.

“**EL PROVEEDOR**” PERMITIRÁ A “**LA COMISIÓN**” INSPECCIONAR LAS CUENTAS Y REGISTROS CONTABLES DE “**EL PROVEEDOR**” RELACIONADOS ÚNICAMENTE CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y SU VERIFICACIÓN POR AUDITORES DESIGNADOS POR ÉSTA SI ASÍ LO REQUIERE.

DÉCIMA.- DERECHOS DE PATENTE O MARCAS.

“**EL PROVEEDOR**” INDEMNIZARÁ A “**LA COMISIÓN**” EN CASO DE RECLAMACIONES DE TERCEROS RELACIONADAS CON TRANSGRESIONES DE DERECHOS DE PATENTE, DERECHOS DE AUTOR MARCA REGISTRADA O DISEÑO INDUSTRIAL CAUSADAS POR LA UTILIZACIÓN DE LOS BIENES O PARTE DE ELLOS Y QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDOS O SUMINISTRADOS, QUEDANDO OBLIGADO A LIBERAR DE TODA RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, PENAL, MERCANTIL, FISCAL Y DE CUALQUIER ÍNDOLE A “**LA COMISIÓN**”.

EN CASO DE PLEITOS, ACCIONES O PROCEDIMIENTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO GASTOS Y HONORARIOS POR REPRESENTACIÓN LEGAL, QUE “**LA COMISIÓN**” TENGA QUE INCURRIR COMO RESULTADO DE TRANSGRESIÓN O SUPUESTA TRANSGRESIÓN DE DERECHOS DE PATENTE, USO DE MODELO, DISEÑO REGISTRADO, MARCA REGISTRADA, DERECHO DE AUTOR U OTRO DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL REGISTRADO O YA EXISTENTE EN LA FECHA DEL CONTRATO, DEBIDO A LA INSTALACIÓN DE LOS BIENES POR “**EL PROVEEDOR**” O EL USO DE LOS BIENES Y POR LA VENTA DE LOS PRODUCTOS PRODUCIDOS POR LOS BIENES EN CUALQUIER PAÍS.

SI SE ENTABLARA UN PROCESO LEGAL O UNA DEMANDA CONTRA “**LA COMISIÓN**” COMO RESULTADO DE ALGUNA DE LAS SITUACIONES INDICADAS ANTERIORMENTE “**LA COMISIÓN**” NOTIFICARÁ PRONTAMENTE A “**EL PROVEEDOR**” Y ÉSTE POR SU PROPIA CUENTA Y EN NOMBRE DE “**LA COMISIÓN**” RESPONDERÁ A DICHO PROCESO O DEMANDA, Y REALIZARÁ LAS NEGOCIACIONES NECESARIAS PARA LLEGAR A UN ACUERDO DE DICHO PROCESO O DEMANDA.

DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO.

PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, “**EL PROVEEDOR**” SE OBLIGA A PRESENTAR UNA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO A FAVOR DE “**LA COMISIÓN**”, MISMA QUE SERÁ PRESENTADA DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL CONTRATO, SALVO QUE LA ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SE REALICE DENTRO DEL CITADO PLAZO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

PARA EL CASO DE SER MEDIANTE PÓLIZA DE FIANZA DEBERÁ ESTIPULAR COMO MÍNIMO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES:

A).- QUE LA FIANZA SE OTORGARÁ ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO;

B).- QUE PARA LIBERAR LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE “**LA COMISIÓN**”;

C).- QUE LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN POR PARTE DE “**EL PROVEEDOR**” O “**LA COMISIÓN**” Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN O SENTENCIA EJECUTORIADA POR AUTORIDAD COMPETENTE, Y

D).- QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA HACER EFECTIVA LA GARANTIA, ASI COMO A LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMA SEGUNDA DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL Y PARA EL CASO DE COBRO DE INTERESES CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE ESTA PÓLIZA DE FIANZA SERÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS A “**EL PROVEEDOR**” PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES, “**EL PROVEEDOR**” DEBERÁ MODIFICAR LA GARANTÍA DE ACUERDO A DICHS CAMBIOS Y PRESENTARLA ANTES DE LA FIRMA DEL CONVENIO RESPECTIVO.

EL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO SERÁ PAGADERO A “**LA COMISIÓN**” COMO INDEMNIZACIÓN POR LAS PERDIDAS QUE LE OCACIONARE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE “**EL PROVEEDOR**” CON RESPECTO AL CONTRATO.

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO ESTARÁ DENOMINADA EN LA MISMA MONEDA QUE EL CONTRATO O EN CUALQUIER OTRA MONEDA DE LIBRE CONVERTIBILIDAD QUE “**LA COMISIÓN**” CONSIDERE ACEPTABLE.

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO SERÁ LIBERADA POR “**LA COMISIÓN**” Y DEVUELTA A “**EL PROVEEDOR**” A MAS TARDAR TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA FECHA EN QUE “**EL PROVEEDOR**” HAYA CUMPLIDO TODAS SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, INCLUIDAS LAS RELATIVAS A LA GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS BIENES.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE LOS BIENES:

“**EL PROVEEDOR**” GARANTIZARÁ QUE TODOS LOS BIENES SUMINISTRADOS EN VIRTUD DEL CONTRATO SON NUEVOS, SIN USO, DEL MODELO MÁS RECIENTE O ACTUAL E INCORPORAN TODAS LAS MEJORAS RECIENTES EN CUANTO A DISEÑO Y MATERIALES O BIEN DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS ESPECIFICAS SOLICITADAS POR “**LA COMISIÓN**”.

“**EL PROVEEDOR**” GARANTIZA QUE TODOS LOS BIENES SUMINISTRADOS ESTARÁN LIBRES DE DEFECTOS DERIVADOS DE ACTOS Y OMISIONES QUE ÉSTE HUBIESE INCURRIDO, O DERIVADOS DEL DISEÑO, MATERIALES O MANUFACTURA, DURANTE EL USO NORMAL DE LOS BIENES.

SALVO QUE SE INDIQUE OTRA COSA LA GARANTÍA PERMANECERÁ VIGENTE EL PERÍODO CUYA FECHA DE TERMINACIÓN SEA LA MÁS TEMPRANA ENTRE LOS PERÍODOS SIGUIENTES: DOCE MESES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LOS BIENES, O CUALQUIER PARTE DE ELLOS SEGÚN EL CASO, HAYAN SIDO ENTREGADOS Y ACEPTADOS EN EL PUNTO FINAL DE DESTINO INDICADO EN EL CONTRATO.

ASÍ MISMO, **“EL PROVEEDOR”** RESPONDERÁ DE LA CALIDAD DE LOS BIENES O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EN SU EJECUCIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTICULO 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO OBLIGÁNDOSE A REPONER LOS BIENES, EN LA PARTE QUE HAYA SIDO MAL EJECUTADA O SE ENCUENTRE DEFECTUOSA. SIN COSTO ALGUNO PARA **“LA COMISIÓN”**.

“LA COMISIÓN” COMUNICARÁ A **“EL PROVEEDOR”** LA NATURALEZA DE LOS DEFECTOS Y PROPORCIONARÁ TODA LA EVIDENCIA DISPONIBLE, INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE HABERLOS DESCUBIERTOS. **“LA COMISIÓN”** OTORGARÁ A **“EL PROVEEDOR”** LAS FACILIDADES RAZONABLES PARA INSPECCIONAR TALES DEFECTOS. **“EL PROVEEDOR”** QUEDARÁ OBLIGADO ANTE **“LA COMISIÓN”** A RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LA CALIDAD DE LOS BIENES, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIEREN INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN Y EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

TAN PRONTO RECIBA **“EL PROVEEDOR”** DICHA COMUNICACIÓN, DEBERÁ REPARAR O REEMPLAZAR LOS BIENES DEFECTUOSOS, O SUS PARTES SIN COSTO ADICIONAL PARA **“LA COMISIÓN”**.

SI **“EL PROVEEDOR”** DESPUÉS DE HABER SIDO NOTIFICADO, NO CUMPLE CON CORREGIR LOS DEFECTOS **“LA COMISIÓN”** DENTRO DE UN TIEMPO RAZONABLE, TOMARÁ MEDIDAS NECESARIAS PARA REMEDIAR LA SITUACIÓN, POR CUENTA Y RIESGO DE **“EL PROVEEDOR”** Y SIN PERJUICIO DE OTROS DERECHOS QUE **“LA COMISIÓN”** PUEDA EJERCER CONTRA **“EL PROVEEDOR”** EN VIRTUD DEL CONTRATO.

DÉCIMA TERCERA.- INSPECCIÓN Y PRUEBAS.

“LA COMISIÓN” O SU REPRESENTANTE TENDRÁ DERECHO A INSPECCIONAR LOS BIENES Y/O SOMETERLOS A PRUEBA, SIN COSTO ADICIONAL ALGUNO, A FIN DE VERIFICAR SU CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y/O PRUEBAS QUE REQUIERA **“LA COMISIÓN”** Y EL LUGAR EN QUE HABRÁN DE EFECTUARSE SERÁN NOTIFICADAS POR ESCRITO A **“EL PROVEEDOR”**, OPORTUNAMENTE, ASÍ COMO EL PERSONAL DESIGNADO PARA ESTOS FINES.

LAS INSPECCIONES Y PRUEBAS PODRÁN REALIZARSE EN EL LUGAR DE ENTREGA Y/O EN EL LUGAR DE DESTINO FINAL DE BIENES. PARA LO CUAL SE PROPORCIONARÁ A LOS INSPECTORES TODAS LAS FACILIDADES Y ASISTENCIA RAZONABLES, INCLUIDO EL ACCESO A LOS PLANOS Y A LOS DATOS SOBRE PRODUCCIÓN, SIN CARGO ALGUNO PARA **“LA COMISIÓN”**.

SI LOS BIENES INSPECCIONADOS O PRUEBAS NO SE AJUSTAN A LAS ESPECIFICACIONES, REQUERIDAS POR **“LA COMISIÓN”** PODRÁ RECHAZARLOS Y **“EL PROVEEDOR”** DEBERÁ, SIN CARGO PARA LA MISMA, REEMPLAZARLOS O HACERLES TODAS LAS MODIFICACIONES NECESARIAS PARA QUE ELLOS CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES.

LA INSPECCIÓN, PRUEBA O APROBACIÓN DE LOS BIENES POR **“LA COMISIÓN”** O SUS REPRESENTANTES CON ANTERIORIDAD A SU EMBARQUE DESDE EL LUGAR DE ORIGEN NO LIMITARÁ NI ANULARÁ EN MODO ALGUNO EL DERECHO DE **“LA COMISIÓN”** A INSPECCIONAR, SOMETER A PRUEBA Y, CUANDO FUERE NECESARIO, RECHAZAR LOS BIENES UNA VEZ QUE LLEGUEN A SU DESTINO FINAL.

“LA COMISIÓN” PODRÁ REQUERIRLE A **“EL PROVEEDOR”** QUE REALICE ALGUNAS PRUEBAS Y/O INSPECCIONES QUE NO ESTÁN REQUERIDAS EN EL CONTRATO, PERO QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA VERIFICAR QUE LAS CARACTERÍSTICAS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES CUMPLAN CON LOS CÓDIGOS DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y NORMAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO, **“EL PROVEEDOR”** PRESENTARÁ A **“LA COMISIÓN”** UN INFORME DE LOS RESULTADOS DE DICHAS PRUEBAS Y/O INSPECCIONES.

“**LA COMISIÓN**” PODRÁ RECHAZAR ALGUNOS DE LOS BIENES O COMPONENTES DE ELLOS QUE NO PASEN LAS PRUEBAS O INSPECCIONES O QUE NO SE AJUSTEN A LAS ESPECIFICACIONES, PARA LO CUAL “**EL PROVEEDOR**” TENDRÁ QUE RECTIFICAR O REEMPLAZAR DICHOS BIENES O COMPONENTES RECHAZADOS O HACER LAS MODIFICACIONES NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES SIN NINGÚN COSTO PARA “**LA COMISIÓN**”

DÉCIMA CUARTA.- EMBALAJE.

“**EL PROVEEDOR**” EMBALARÁ LOS BIENES EN LA FORMA NECESARIA PARA IMPEDIR QUE SE DAÑEN O DETERIOREN DURANTE EL TRANSPORTE AL LUGAR DE DESTINO INDICADO POR “**LA COMISIÓN**”. EL EMBALAJE DEBERÁ RESISTIR, SIN LIMITACIONES, SU MANIPULACIÓN BRUSCA Y DECIDIDA Y SU EXPOSICIÓN A TEMPERATURAS EXTREMAS, LA SAL Y LAS PRECIPITACIONES DURANTE LA TRAVESÍA, Y SU ALMACENAMIENTO EN ESPACIOS ABIERTOS. EN EL TAMAÑO Y PESO DE LOS EMBALAJES SE TENDRÁ EN CUENTA, CUANDO SEA EL CASO, LA LEJANÍA DEL LUGAR DEL DESTINO FINAL DE LOS BIENES Y LA CARENCIA DE EQUIPO PESADO DE CARGA Y DESCARGA EN TODOS LOS PUNTOS EN QUE LOS BIENES DEBAN TRANSBORDARSE.

EL EMBALAJE, LAS MARCAS Y LOS DOCUMENTOS QUE SE COLOQUEN DENTRO Y FUERA DE LOS BULTOS DEBERÁN CUMPLIR ESTRICTAMENTE LOS REQUISITOS ESPECIALES QUE SE HAYA CONSIGNADO EN EL CONTRATO, Y CUALQUIER OTRO REQUISITO, Y EN CUALESQUIERA OTRAS INSTRUCCIONES DADAS POR “**LA COMISIÓN**”.

DÉCIMA QUINTA.- TRANSPORTE.

CUANDO EN VIRTUD DEL CONTRATO “**EL PROVEEDOR**” DEBA TRANSPORTAR LOS BIENES HASTA UN LUGAR DE DESTINO ESPECIFICADO EN MÉXICO, EL TRANSPORTE HASTA DICHO PUNTO DE DESTINO EN MÉXICO, INCLUIDAS TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA SU ENTREGA, SERÁN CONTRATADAS POR “**EL PROVEEDOR**”, Y EL COSTO CORRESPONDIENTE DEBERÁ SER A CARGO DEL MISMO.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“**LA COMISIÓN**” DENTRO DE SU PRESUPUESTO APROBADO Y DISPONIBLE Y POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLÍCITAS, ACORDAR EL INCREMENTO EN LA CANTIDAD DE LOS BIENES SOLICITADOS MEDIANTE MODIFICACIONES A SUS CONTRATOS VIGENTES, SIEMPRE QUE EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASE, EN CONJUNTO, EL VEINTE POR CIENTO DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS Y VOLÚMENES ESTABLECIDOS ORIGINALMENTE EN LOS MISMOS Y EL PRECIO DE LOS BIENES SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE.

TRATÁNDOSE DE BIENES QUE INCLUYAN DIFERENTES CARACTERÍSTICAS, EL PORCENTAJE SE APLICARÁ PARA CADA PARTIDA O CONCEPTO DE LOS BIENES DE QUE SE TRATE.

TODA VARIACIÓN O MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO DEBERÁ FORMALIZARSE POR ESCRITO POR PARTE DE “**LA COMISIÓN**” MEDIANTE EL INSTRUMENTO LEGAL QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCA, MISMO QUE DEBERÁ SER FIRMADO POR LAS PARTES. EN NINGÚN CASO SE HARÁN MODIFICACIONES O VARIACIONES QUE SE REFIERAN A PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES Y EN GENERAL, CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS A “**EL PROVEEDOR**” COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE.

DÉCIMA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”:

POR VIRTUD DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, “**EL PROVEEDOR**” SE OBLIGA A:

A).- ENTREGAR LOS BIENES CONTRATADOS EN EL LUGAR QUE “**LA COMISIÓN**” DESIGNE PARA TAL FIN, PREVIENDO EN TODO MOMENTO QUE EL EMBALAJE DE LOS MISMOS, GARANTICE SU INTEGRIDAD HASTA EL MOMENTO DE SU ENTREGA EN LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO REQUERIDAS.

B).- PROPORCIONAR LOS MATERIALES E IMPLEMENTOS NECESARIOS, PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN CONDICIONES OPTIMAS DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

C).- PROPORCIONAR LOS BIENES CONTRATADOS DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES DE LA PROPUESTA TÉCNICA QUE SUSTENTA ESTE CONTRATO.

D).- NO CEDER, TRASPASAR O SUBCONTRATAR A FAVOR DE TERCEROS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LE CONFIERE ESTE CONTRATO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

E).- APLICAR SUS CONOCIMIENTOS Y A DEDICAR EL TIEMPO NECESARIO PARA ELLO HASTA CUMPLIR CON EL OBJETO DE ESTE CONTRATO, EN CASO CONTRARIO SERÁ RESPONSABLE EN LA CALIDAD DE LOS BIENES.

F).- RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO.

G).- OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO POR UN IMPORTE EQUIVALENTE AL 10 % DEL MONTO CORRESPONDIENTE SEÑALADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

H).- BRINDAR LA CAPACITACIÓN NECESARIA DEL PERSONAL QUE OPERARA LOS BIENES CONTRATADOS, LO CUAL SERÁ PREVIA NOTIFICACIÓN QUE POR ESCRITO HAGA **“LA COMISIÓN”**.

DÉCIMA OCTAVA.- OBLIGACIONES DE “LA COMISIÓN”:

POR VIRTUD DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO **“LA COMISIÓN”** SE OBLIGA A:

A).- PAGAR A **“EL PROVEEDOR”** LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE A LOS BIENES CONTRATADOS, DE ACUERDO CON EL IMPORTE ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, EL CUAL DEBE CONSIGNARSE EN LA FACTURA RESPECTIVA, DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

B).- NOTIFICAR A **“EL PROVEEDOR”** CON 48 HORAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA PROGRAMADA DE INICIO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES, CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE, POR NECESIDADES ESPECÍFICAS DE **“LA COMISIÓN”** SEA NECESARIO REALIZAR.

C).- RECIBIR LOS BIENES OBJETO DE ÉSTE CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO HUBIEREN SIDO PRESENTADOS O REALIZADOS DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES CONVENIDAS Y DEMÁS ESTIPULACIONES DE ÉSTE CONTRATO, SIN PERJUICIO DE LAS DEDUCCIONES QUE DEBAN HACERSE POR CONCEPTO DE RETENCIONES O SANCIONES EN LOS TÉRMINOS DE ÉSTE CONTRATO.

DÉCIMA NOVENA.- CADUCIDAD DE LOS BIENES:

NO SE ACEPTARÁ LA MERCANCÍA QUE VENGA EN MAL ESTADO (GOLPEADA, RAYADA O CON ALGUN DEFECTO); POR LA CUAL **“EL PROVEEDOR”** DEBERÁ GARANTIZAR EL CAMBIO DE LOS BIENES QUE POR ALGUN MOTIVO NO FUEREN ACEPTADOS.

“LA COMISIÓN”, PODRÁ HACER DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES, ADJUDICADOS EN LA PRESENTE LICITACIÓN, Y HACER EFECTIVA LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO, DE CONTRATO Y PEDIDO CUANDO SE COMPRUEBEN DEFICIENCIAS EN LA CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS, IMPUTABLES A **“EL PROVEEDOR”**; ASI COMO, SI SE PRESENTAN DEFICIENCIAS O SE ENTREGUEN PRODUCTOS DIFERENTES A LAS MARCAS QUE COTIZO.

DICHAS DEVOLUCIONES SE PODRÁN HACER AL MOMENTO DE LA ENTREGA O DURANTE EL LAPSO QUE AMPARA EL PERIODO DE LA GARANTÍA; EN ESTOS CASOS, **“EL PROVEEDOR”** DEBERÁ REPONER AL 100% DEL VOLUMEN DEVUELTO (TOMANDO EN CUENTA QUE LOS GASTOS DE TRANSPORTE QUE IMPLIQUEN LAS DEVOLUCIONES SERAN POR CUENTA Y RIESGO DE **“EL PROVEEDOR”**, NOTIFICÁNDOSE PARA ELLO OFICIALMENTE A **“EL PROVEEDOR”** DENTRO DE LOS OCHO DÍAS POSTERIORES A LA FECHA EN QUE SE DETERMINEN LAS DEFICIENCIAS Y SE DEVUELVAN LOS BIENES. UNA VEZ NOTIFICADO **“EL PROVEEDOR”**, ESTE DEBERÁ REPONER LOS BIENES EN UN TERMINO NO MAYOR DE 05 DIAS NATURALES.

VIGÉSIMA.- CESIÓN:

“EL PROVEEDOR” NO CEDERÁ EN TODO O EN PARTE LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDEN EN VIRTUD DEL CONTRATO, EXCEPTO CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO POR ESCRITO DE LA COMISIÓN.

VIGÉSIMA PRIMERA.- IMPUESTOS Y DERECHOS:

“LA COMISIÓN” SE OBLIGA A CUBRIR IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) SIEMPRE Y CUANDO CORRESPONDA SU PAGO SEGÚN LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES; CUALQUIER OTRO IMPUESTO O DERECHO DEBERÁ SER CUBIERTO POR “EL PROVEEDOR”, POR LO QUE EL IMPORTE DE ESTOS, DEBERAN ESTAR INCLUIDOS EN EL PRECIO OFERTADO.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:

“EL PROVEEDOR” NO ESTARÁ SUJETO A LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO A LA LIQUIDACIÓN DE DAÑOS O PERJUICIOS O A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO EN EL CASO Y EN LA MEDIDA EN QUE LA DEMORA EN EL CUMPLIMIENTO O EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES EN VIRTUD DEL CONTRATO SE DEBAN A UN EVENTO DE FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE COMPROBADO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA CLÁUSULA, SE ENTENDERÁ POR “FUERZA MAYOR” UNA SITUACIÓN INCONTROLABLE POR “EL PROVEEDOR”, QUE NO SE DEBA A UNA FALTA O NEGLIGENCIA SUYA E IMPREVISIBLE. TALES EVENTOS PUEDEN INCLUIR SIN QUE ESTA ENUMERACIÓN SEA TAXATIVA MAS NO LIMITATIVA, ACCIONES DE “LA COMISIÓN” EN SU CALIDAD SOBERANA, GUERRAS O REVOLUCIONES, INCENDIOS, INUNDACIONES, EPIDEMIAS, RESTRICCIONES POR CUARENTENAS Y EMBARGOS DE LA CARGA, Y QUE SEAN HECHOS AJENOS A “EL PROVEEDOR”.

SI SE PRESENTASE UNA SITUACIÓN DE FUERZA MAYOR, “EL PROVEEDOR” NOTIFICARA PRONTAMENTE Y POR ESCRITO A “LA COMISIÓN” SOBRE DICHA SITUACIÓN Y SUS CAUSAS. EXCEPTO CUANDO RECIBA INSTRUCCIONES EN SENTIDO CONTRARIO Y POR ESCRITO DE “LA COMISIÓN”, “EL PROVEEDOR” CONTINUARA CUMPLIENDO LAS OBLIGACIONES QUE LE IMPONGA EL CONTRATO EN LA MEDIDA EN QUE ESTO SEA RAZONABLEMENTE PRACTICO, Y TRATARA DE ENCONTRAR TODOS LOS MEDIOS ALTERNATIVOS PARA CUMPLIR QUE SEAN RAZONABLES Y NO QUEDEN EXCLUIDOS POR ESA SITUACIÓN DE FUERZA MAYOR.

VIGÉSIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN DE DAÑOS POR RETRASOS:

SI “EL PROVEEDOR” NO SUMINISTRARA LOS BIENES, EN SU TOTALIDAD O EN PARTE, EN EL (LOS) PLAZO (S) ESPECIFICADO(S) EN EL CONTRATO, “LA COMISIÓN” SIN PERJUICIO DE LOS DEMÁS RECURSOS QUE TENGA EN VIRTUD DEL CONTRATO, PODRÁ DEDUCIR DEL PRECIO DE ÉSTE, POR CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN DE DAÑOS, UNA SUMA EQUIVALENTE AL 1% (UNO POR CIENTO) DEL PRECIO EN EL PUNTO DE ENTREGA DE LOS BIENES NO ENTREGADOS, POR CADA DÍA NATURAL DE DEMORA HASTA QUE LA ENTREGA O PRESTACIÓN TENGA LUGAR, HASTA UN MÁXIMO DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL PRECIO DE LOS BIENES DEMORADOS. UNA VEZ ALCANZADO ESE MÁXIMO, “LA COMISIÓN” PODRÁ CONSIDERAR LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE “EL PROVEEDOR”.

VIGÉSIMA CUARTA.- RESCISIÓN DE CONTRATO:

I.ADMINISTRATIVA: CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, “LA COMISIÓN” PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE “EL PROVEEDOR” DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR VIRTUD DE LA CELEBRACIÓN DE LA ESTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE ACUDIR A LOS TRIBUNALES COMPETENTES, EN TANTO QUE ES “EL PROVEEDOR” QUIEN DECIDE RESCINDIRLO, SERÁ NECESARIO QUE ACUDA ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL Y OBTENGA LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE.

“LA COMISIÓN” PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO CUANDO “EL PROVEEDOR” INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

- A) SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE “EL PROVEEDOR” LE SEA COMUNICADO POR ESCRITO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES

EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;

- B) TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS PARA RESOLVER, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHOS VALER **“EL PROVEEDOR”**. LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA A **“EL PROVEEDOR”** DENTRO DE DICHO PLAZO, Y
- C) CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR EL PAGO QUE SE DEBAN EFECTUAR POR CONCEPTO DE LOS BIENES RECIBIDOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.
- D) PARA EL CASO QUE APLIQUE E INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN DE **“LA COMISIÓN”**, BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁ SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DE LOS BIENES, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE **“LA COMISIÓN”** DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

“LA COMISIÓN” PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERAN OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO **“LA COMISIÓN”** ESTABLECERA CON **“EL PROVEEDOR”** OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

EN CASO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO, **“EL PROVEEDOR”** DEBERÁ REINTEGRAR EL ANTICIPO Y, EN SU CASO, LOS PAGOS PROGRESIVOS QUE HAYA RECIBIDO MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES. LOS INTERESES SE CALCULARÁN SOBRE EL MONTO DEL ANTICIPO NO AMORTIZADO Y PAGOS PROGRESIVOS EFECTUADOS Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DE SU ENTREGA HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE **“LA COMISIÓN”**.

II. POR INCUMPLIMIENTO.

“LA COMISIÓN” PODRÁ, SIN PERJUICIO DE LOS DEMÁS RECURSOS QUE TENGA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR PARTE DE **“EL PROVEEDOR”**, RESCINDIR EL CONTRATO EN SU TOTALIDAD O EN PARTE MEDIANTE NOTIFICACIÓN ESCRITA A **“EL PROVEEDOR”**, SI OCURREN LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- A).- CUANDO **“EL PROVEEDOR”** NO ENTREGA CUALQUIERA O TODOS LOS BIENES DENTRO DEL (DE LOS) PLAZO (S) FIJADO (S) EN EL CONTRATO, O YA PRORROGADO (S) POR **“LA COMISIÓN”** DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN DICHO CONTRATO.
- B).- CUANDO **“EL PROVEEDOR”** NO CUMPLE CUALQUIER OTRA DE LAS OBLIGACIONES EN VIRTUD DEL CONTRATO,
- C).- CUANDO **“EL PROVEEDOR”**, A JUICIO DE **“LA COMISIÓN”**, HA EMPLEADO PRACTICAS CORRUPTAS O FRAUDULENTAS AL COMPETIR POR O EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

PARA LOS PROPÓSITOS DE ESTA CLÁUSULA:

“PRACTICA CORRUPTA” SIGNIFICA EL OFRECER, DAR, RECIBIR, SOLICITAR CUALQUIER COSA DE VALOR CON EL FIN DE INFLUENCIAR LA ACTUACIÓN DE UN FUNCIONARIO PUBLICO DURANTE EL PROCESO DE ADQUISICIONES O EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

“PRACTICA FRAUDULENTA” SIGNIFICA UNA TERGIVERSACIÓN DE LOS HECHOS CON EL FIN DE INFLUENCIAR UN PROCESO DE ADQUISICIÓN O LA EJECUCIÓN DE UN CONTRATO EN DETRIMENTO DE “**LA COMISIÓN**”, E INCLUYE PRACTICAS COLUSORIAS ENTRE LICITANTES (ANTES O DESPUÉS DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS), CON EL FIN DE ESTABLECER PRECIOS DE OFERTA A NIVELES ARTIFICIALES, NO COMPETITIVOS Y PRIVAR ASÍ A “**LA COMISIÓN**” DE LOS SERVICIOS DE UNA COMPETENCIA LIBRE Y ABIERTA.

“**LA COMISIÓN**”, SI RESCINDIERA EL CONTRATO EN TODO O EN PARTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL MISMO, PODRÁ ADQUIRIR EN LAS CONDICIONES Y FORMA QUE CONSIDERE APROPIADAS, BIENES SIMILARES A LOS NO SUMINISTRADOS, Y “**EL PROVEEDOR**” DEBERÁ PAGAR A “**LA COMISIÓN**” TODO COSTO ADICIONAL RESULTANTE. NO OBSTANTE, “**EL PROVEEDOR**” DEBERÁ SEGUIR CUMPLIENDO LAS OBLIGACIONES QUE LE IMPONGAN LA PARTE DEL CONTRATO QUE NO HAYA SIDO RESCINDIDA.

VIGÉSIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:

“**LA COMISIÓN**” PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA ELLA Y SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE RESOLUCIÓN JURÍDICA ALGUNA CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O SE DETERMINE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS SE OCASIONARA UN DAÑO O PERJUICIO GRAVE AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD EMITIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. EN ESOS SUPUESTOS “**LA COMISIÓN**” REEMBOLSARA A “**EL PROVEEDOR**” LOS GASTOS NO RECURRIBLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO.

VIGÉSIMA SEXTA.- RELACIONES LABORALES:

“**EL PROVEEDOR**”, COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. “**EL PROVEEDOR**” SE OBLIGA POR LO MISMO, A RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE “**LA COMISIÓN**”, EN RELACIÓN CON LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, DESLINDANDO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD A LA MISMA.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

“**LA COMISIÓN**” Y “**EL PROVEEDOR**” HARÁN TODO LO POSIBLE POR RESOLVER EN FORMA AMISTOSA, MEDIANTE NEGOCIACIONES DIRECTAS INFORMALES, LOS DESACUERDOS Y DISCREPANCIAS QUE SURJAN ENTRE ELLOS EN VIRTUD DE, O EN RELACIÓN CON EL CONTRATO.

SI UNA VEZ TRANSCURRIDO DIEZ DIAS NATURALES DESDE EL COMIENZO DE TALES NEGOCIACIONES INFORMALES, “**LA COMISIÓN**” Y “**EL PROVEEDOR**” NO HUBIERAN PODIDO RESOLVER AMISTOSAMENTE UNA DISCREPANCIA CONTRACTUAL, CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRÁ PROCEDER ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES.

VIGÉSIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

EL PRESENTE CONTRATO SE REGISTRARÁ POR LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANEN EN VIGOR, EN CASO DE QUE SURJA CUALQUIER CONTROVERSIA RELACIONADA CON EL PRESENTE CONTRATO LAS PARTES ACUERDAN EXPRESAMENTE SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR LO QUE LAS PARTES RENUNCIAN AL FUERO QUE PUDIERE CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

VIGÉSIMA NOVENA.- ANEXOS DEL PRESENTE CONTRATO.

ACOMPañAN Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA LOS ANEXOS FIRMADOS DE CONFORMIDAD POR AMBAS PARTES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

- ANEXO 1).- CATÁLOGO DE CONCEPTOS
 ANEXO 2).- ESPECIFICACIONES
 ANEXO 3).- CALENDARIO DE ENTREGA

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA EN TRES TANTOS DE UN SOLO TENOR EL PRESENTE CONTRATO AL CALCE Y AL MARGEN DE TODAS SUS FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. EL DÍA 30 DE JULIO DE 2021.

LA COMISIÓN

TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA	REVISIÓN DE TEXTO LEGAL
JESÚS ALFONSO MEDINA SALAZAR DIRECTOR GENERAL	AMADO RUBIO HERNÁNDEZ DIRECTOR JURÍDICO
REVISIÓN PRESUPUESTAL	REVISIÓN TÉCNICA
TONATIUH FLORES IBARRA DIRECTOR ADMINISTRATIVO	JAIME YAÑEZ PEREDO DIRECTOR DE OPERACIÓN Y SERVICIOS

EL PROVEEDOR

IRIS ANAY MARTÍNEZ LOZADA REPRESENTANTE LEGAL DE QUÍMICA EN MOVIMIENTO, S.A. DE C.V.
--

ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA

FIRMAS CORRESPONDIENTES AL CONTRATO DE ADQUISICIONES DEL CONTRATO NO. CEA-AAL-02/2021-ADQ-CP, CELEBRADO CON FECHA 30 DE JULIO DE 2021, ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y LA EMPRESA DENOMINADA QUÍMICA EN MOVIMIENTO, S.A. DE C.V.